



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE OCTUBRE DE 2006	Suplemento 6688 D
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 22480

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

Octubre 2006

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO

Lic. Manuel Andrade Díaz, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción XX y 53 de la Constitución Política Local; 8, 40, 41 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Programa Nacional de Educación 2001-2006, considera a la educación superior como "un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías; y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento".

SEGUNDO.- El factor fundamental para elevar nuestra calidad de vida lo constituye el sistema educativo. Por ello, elevar la escolaridad de la población, vincular la educación con los problemas de la sociedad y, muy especialmente, con los requerimientos de los sectores productivos, son tareas fundamentales para nuestro gobierno.

TERCERO.- En Tabasco existen zonas que carecen de servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneas que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

CUARTO.- La educación superior debe marcar una acertada coordinación entre las instituciones que imparten este tipo, para que respondan las carreras ofertadas con el mercado y desempeño profesional requeridos en la entidad, previniéndose así el crecimiento marcado de las licenciaturas administrativas y sociales sobre las tecnológicas.

QUINTO.- Que la Institución de Educación Superior que se crea, además de elevar la calidad de vida de la población, deberá formar profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad al contar con un modelo académico de vanguardia, congruente con las necesidades sociales y productivas locales, estatales y regionales, contribuyendo en forma importante para el impulso educativo y el desarrollo económico y social en la Entidad.

SEXTO.- Con la finalidad de impulsar este modelo educativo de vanguardia en la Entidad, con fecha 26 de septiembre del año 2006, la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica del Golfo de México.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 con relación al 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Gobernador podrá agrupar por sectores a las entidades paraestatales, con el propósito de regular, asistir y supervisar su operación, mediante la emisión del acuerdo respectivo.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Se crea la Universidad Politécnica del Golfo de México, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1.- La Universidad Politécnica del Golfo de México, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el Municipio de Paraiso, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Politécnica del Golfo de México tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;

- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua y el fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Golfo de México, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

- IX Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad, acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 4.- La Universidad contará con los siguientes órganos:

- a) De Gobierno:
 - I. La Junta Directiva;
- b) De administración:
 - I. El Rector;
 - II. El Consejo Social; y

III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 5.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica del Golfo de México, las siguientes:

- I. Los Directores de División;
- II. Los Directores de Programa Académico
- III. El Secretario Académico;
- IV. El Secretario Administrativo; y
- V. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

▶ CAPÍTULO II
De la Junta Directiva

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva, máximo órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Golfo de México, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, invitados de común acuerdo entre las partes, tres a propuestas del Gobernador del Estado y dos a propuesta del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I Ser mexicano;
- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 10.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del Artículo 7 del presente Acuerdo, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del mismo artículo, la designación se hará en los mismos términos, es decir, de común acuerdo.

ARTÍCULO 11.- El Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México, en las sesiones de la Junta Directiva tendrá derecho de voz, mas no de voto.

ARTÍCULO 12.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación anual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura orgánica de la Universidad así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio, para la gestión de dictaminación ante la autoridad competente;

- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Ratificar los nombramientos y remoción del Secretario Académico, del Secretario Administrativo, así como de los Directores de División;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente Acuerdo y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 16.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios;

ARTÍCULO 17.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- III. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- IV. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- V. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;

- VI. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV **Del Consejo de Calidad**

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I El Rector, quien lo presidirá;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Los Directores de Programa Académico; y
- V Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo inmediato.

ARTÍCULO 22.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- IV. Coordinar los Trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como reformas y adecuaciones a las mismas;

- VI. Proponer a la Junta Directiva, por conducto del Rector, la estructura orgánica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VII. Someter a aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades; así como la supervisión, adecuación y actualización de los ya existentes;
- VIII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- IX. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- X. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y.
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad

CAPÍTULO V **Del Rector**

ARTÍCULO 25.- El Rector será designado por el Gobernador del Estado, de entre los miembros de una terna propuesta por la Junta Directiva. Será la máxima autoridad académica de la Universidad y fungirá como representante legal de la misma. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, concluido éste, no podrá ocupar nuevamente el cargo.

El rector podrá ser removido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 27.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México, se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano;
- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- IV Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico, solvencia moral y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V No ser miembro de la Junta Directiva; y

- VI Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- El Rector de la Universidad Politécnica del Golfo de México, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica de la Universidad;
- VI Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII Proponer a la Junta Directiva la ratificación del nombramiento del Secretario Académico, del Secretario Administrativo, así como de los Directores de División;
- VIII Nombrar y remover a los Directores de división y a los Directores de programa académico;
- IX Nombrar y remover al Abogado General;
- X Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XI Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO De la Integración del Patrimonio

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la Universidad Politécnica del Golfo de México, se integrará por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

- II Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 30.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 31.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 32.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I Del Personal

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I Académico;
- II Técnico de apoyo; y
- III De servicios administrativos.

ARTÍCULO 34.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 35.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 36.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 37.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 38.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y secretarial, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II **Del Personal Académico**

ARTÍCULO 39.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 40.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 41.- El Consejo de Calidad establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo de Calidad expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 42.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 43.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 44.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

ARTÍCULO 45.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Golfo de México, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO Del Comisario Público

ARTÍCULO 46.- La Universidad Politécnica del Golfo de México, contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 47.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

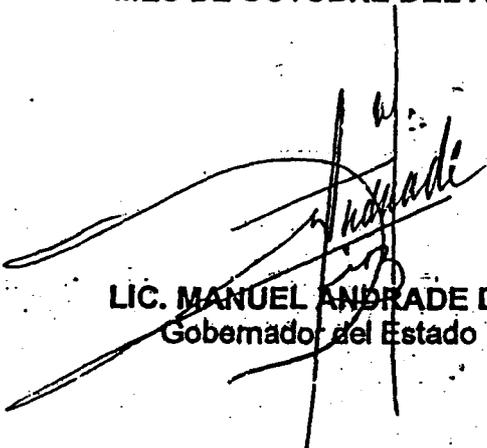
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por esta única vez, la mitad de los miembros que integren la Junta Directiva, durarán en su encargo dos años y la otra mitad cuatro años. Asimismo, por esta única ocasión, el Rector será designado directamente por el gobernador, durando en su encargo el tiempo que marca el artículo 25 de este Acuerdo, pudiendo ser reelegido en los términos que determina el mismo.

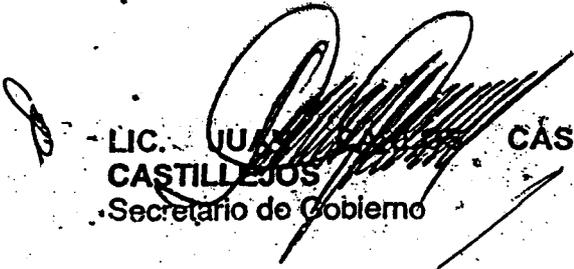
TERCERO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

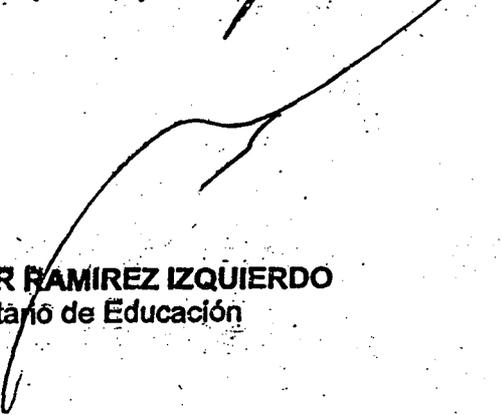
EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
Gobernador del Estado



LIC. JUAN MANUEL CASTILLEJOS
Secretario de Gobierno



DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
Secretario de Educación



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-6 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.